

**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN.** Ibagué, 24/08/2022.- Hoy a las 8 a.m., se fija en lista por un día el anterior recurso de reposición presentado. A partir del siguiente hábil corre el traslado de tres (3) días a la parte contraria para lo que estime conveniente (Art. 110 e inciso 2 del 446 C.G.P.). Anaquel recursos. VISUALIZAR FIJACIÓN EN LISTA: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-ibague/85>

  
MARIA DEL PILAR JARAMILLO RICO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Ibagué (Tolima), seis de julio de dos mil veintiuno.

**Clase de proceso** : Ejecutivo Singular.

**Demandante** : Banco Agrario de Colombia S.A. Nit.  
800.037.800-8

**Demandado** : Jairo Auli Cárdenas Guzmán.C.C. 14.225.680

**Radicación** : 73001-41-89-001-**2019-00118**-00.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presentó solicitudes de emplazar y oficiar a la EPS del demandado en el escrito de la reforma de la demanda, reforma en cuanto a la modificación de los hechos y pretensiones, y considerando que el artículo 93 del Código General del Proceso establece:

“(...) La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)”

En virtud a que el escrito presentado no se ajusta a las reglas anteriormente descritas, advirtiéndose que contrario a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, es evidente que de aceptarse la reforma se estarían sustituyendo la totalidad de las pretensiones, aunado a que la apoderada omite especificar en que consiste la reforma y realiza una indebida acumulación de pretensiones al exigir intereses moratorios sobre las cuotas que pretenden el cobro de los intereses corrientes, tampoco entiende el despacho de donde deviene la afirmación de la apoderada en lo que respecta a la manifestación de que los intereses corrientes habían sido pactados para pagar en cuotas, cuando de la literalidad del pagaré y la carta de instrucciones se extrae claramente que el mandamiento de pago deprecado inicialmente se encuentra debidamente ajustado a derecho y corresponde al derecho que el título base de ejecución incorpora y lo cual fue solicitado por la parte demandante. Situaciones que hacen imposible reformar la demanda sin tener en cuenta las precisiones anteriormente realizadas, motivo suficiente para negar la reforma.

En lo que respecta a la solicitud de emplazar al demandado conforme lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto 806 de 2020, es decir, sin necesidad de publicación en un diario oficial, debe tener en cuenta la apoderada de la parte demandante que el Artículo 16 del Decreto 806 de 2020 señala que:

***“Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”.***

Significando lo anterior que, los procesos tramitados con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto legislativo en mención deben continuar el trámite señalado por la norma procesal vigente, máxime cuando en el presente asunto se ordeno el Emplazamiento del demandado desde el 4 de julio de 2019, sin que a la fecha la parte demandante hubiera procedido de conformidad, motivo por el cual se negará el emplazamiento solicitado y se ordenará estarse a lo dispuesto.

Para finalizar se observa que la apoderada de la parte demandante solicita oficiar a la EPS Medimás para que suministre los datos de notificación del demandado, desconociendo que conforme a lo dispuesto por la resolución 1344 de 2012 expedida por el ministerio de protección social en sus artículos 5,6 y 7, aclara que la competencia legal de los Juzgados, en los que se incluyen los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no contempla la solicitud de información personal protegida previsto por la Resolución 816 de 2004, máxime cuando se solicita para favorecer el interés particular de una de las partes enfrentadas en litigio, aunado a que no demuestra haber agotado el requisito de presentar previamente la solicitud a la entidad mediante Derecho de Petición (#10º Artículo 78 C.G.P.), motivo por el cual lo solicitado se negará.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Negar** la reforma de la demanda por no ajustarse a los lineamientos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso y lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Negar** el emplazamiento solicitado, conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

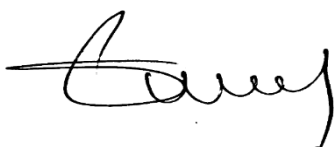
**3.- Ordenar** a la parte demandante, **Estar a lo dispuesto** en la providencia del pasado 4 de julio de 2019 la cual ordeno el emplazamiento del demandado conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

**4.- Negar** la solicitud de oficiar a la EPS Medimás, conforme lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

2.NOTIFICAR esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

5. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY YANETH VARELA LOZANO**

Juez

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

MU

**JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO.** La providencia anterior se Notifica por estado No. **\_042\_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) hoy **07/07/2021. Conste.**

  
MARIA DEL PILAR JARAMILLO RICO  
Secretaria

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
IBAGUE (TOLIMA)  
E. S. D.

**REF.** DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DTE.** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DDO.** JAIRO AULI CARDENAS GUZMAN  
**RAD.** 73001418900120190011800

De conformidad al Art. 318 y siguientes del C.G.P., de manera comedida me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** con respecto al auto fechado 06 de Julio de 2021 y con el cual el Despacho decide: 1) Negar la reforma de la demanda; 2) negar oficiar a la EPS donde se encuentra afiliado el deudor para que informen su dirección física y electrónica donde realizarse la notificación personal, y 3) negar el emplazamiento (nuevamente) dado que conmina a la parte actora para que continúe con el procedimiento ordenado en Julio 4 de 2019.

El Despacho niega aceptar la reforma de la demanda por los siguientes motivos:

- Existe sustitución de la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- La suscrita omitió al momento de presentar la reforma de la demanda, indicar en que consiste la misma: si es cambio de las partes, pretensiones, hechos, etc.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se solicita el pago de intereses de mora sobre cuotas que contiene sólo pago de intereses corrientes.
- Que el valor de pago de los intereses corrientes, no se encuentran específicos en el título valor para ser pagaderos a través de cuotas.
- Que el primer mandamiento de pago, se libró de acuerdo a la literalidad del pagaré, el cual se encuentra ajustado en derecho y que éste se ejerce de acuerdo a lo que se incorpora en el título valor.

Desglosando cada uno de los anteriores, me permito solicitar al Despacho tener en cuenta que:

- No existe una sustitución total de las pretensiones de la demanda, si comparamos el acápite de hechos y pretensiones de la demanda primigenia al escrito reformativo, siendo este último presentado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el art. 93 y siguientes del C.,G.P., veamos que:

La demanda inicial contiene en el acápite de “pretensiones” – cinco (5) numerales: 1) El valor de Capital; 2) Solicitud de pago de intereses corrientes; 3) El pago de intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral primero; 4) Se solicita la condena en costas y fijación de agencias en derecho a favor de la parte actora y por último: 5) se solicita el embargo y secuestro de bienes cuyo titular sea el demandado, de acuerdo al inserto separado que se aportó junto a la demanda al momento de su radicación.

El escrito de la reforma de la demanda: sólo modifica las tres (03) primeras pretensiones de la demanda original ( numerales 1, 2 y 3), dejando incólumes las otras dos (02), siendo éstas los numerales 4 y 5.

Aquí es preciso recalcar al Despacho, que el valor de capital inicialmente cobrado, es decir, **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.998.888,00)**, corresponde igualmente en su integridad a la sumatoria

del valor de capital detallado a través de la séptima cuota – Febrero de 2021 (\$959.911,00) y el valor insoluto (descontado el valor de capital de la cuota anterior) pagadera ésta por la suma de (\$11.038.977,00), es decir, no se está modificando el valor de capital inicialmente cobrado (\$11.998.888,00), tan sólo se está cambiando la forma de su cobro, teniendo en cuenta la tabla de amortización pactada para ello por las partes: Acreedor - Deudor.

En el escrito integral de demanda que se presenta junto al presente recurso, no se modificó el valor de los intereses corrientes, se mantiene el mismo valor, tan solo se cobra sobre estos lo que corresponde a intereses de mora de conformidad a los lineamientos del art. 886 del C.Co. y Ley 45 de 1990.

En cuanto a las modificaciones del acápite de Hechos, se mantienen los tres primeros hechos que corresponden a los manifestados en la demandada original y se adicionan a éstos los siguientes, precisando los motivos de la reforma de la demanda y porque éstos fundamentan el cambio de la forma del pago del capital demandado para su pago y donde se establece el pacto de voluntades de las partes y que soporta jurídicamente la nueva forma de cobro de los valores adeudados por el demandado.

- En cuanto a la omisión de la suscrita en especificar en que consiste la reforma de la demanda, partamos que el art. 93 del C.G.P. determina las tres causales taxativas para que ésta pueda proceder: a) alteración de las partes (exclusión o inclusión); b) Prescindir del algunas (no la totalidad) o incluir nuevas pretensiones y hechos de la demanda; y c) se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Como se desprende la demanda integrada que se presentó como escrito reformativo de la demanda, las partes siguen siendo las mismas; se modificó ( no se alteró en su totalidad) las pretensiones de la demanda; se incluyeron nuevos numerales del capítulo fáctico y se allegaron pruebas documentales que sustentan las pretensiones y hechos de la demanda reformada, tal como lo es la tabla de amortización de la obligación mutuaría en obro jurídico.

- El tercer argumento de rechazo de la reforma, consistente en la indebida acumulación de pretensiones de la demanda, toda vez que se está cobrando intereses de mora, sobre cuotas que contiene sólo intereses corrientes.

En primer lugar, de acuerdo a la tabla de amortización del crédito agrario establecidos y/o pactado entre las partes, se determinó el pago de instalamentos periódicos de pago por cuotas tanto de capital como por intereses corrientes. Sobre los primeros, es decir, del capital, existió un periodo de gracia determinando que el primer pago amortizado se realizaría en febrero de 2021, por la suma de \$959.911,00; es decir, que las cuotas anteriormente pactadas a esta data, sólo contenía el pago de otros conceptos: como lo son los intereses corrientes o de plazo, en cuyo incumplimiento en su cancelación, le dio los motivos legales para que el acreedor solicitara el pago de la totalidad de la obligación e iniciara la acción judicial que aquí nos ocupa.

Existe el pacto contractual de las partes, en el cual se determinó la amortización del pago del capital desembolsado, junto a los réditos legales a través de cuotas previamente establecidas. Se aplicó para dicha utilidades, la tasa de interés legal que el Banco de la República establece entre sus parámetros de cobro y que la entidad acreedora se ciñó a ellos. Sin embargo, cuando una cuota se deja de cancelar contenga esta capital o sólo intereses de plazo o corrientes, se puede cobrar sobre ellos lo que corresponde por concepto de intereses de mora, siempre y cuando, se deban éstos por más de un año. Esta figura, la de cobro de intereses sobre intereses, es una figura

mercantil – legal, cuando se capitaliza intereses en las obligaciones dinerarias de acuerdo a los lineamientos del **Art. 886 del C. Co. Que dice:**

**“Art. 886. Intereses sobre intereses.** Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”

En concordancia: Conc.: C. Civil 2234; Estatuto Financiero Art. 121; Decreto Reglamentario 1454 de 1989 Art. 1º.

La capitalización de intereses no es violatoria ni inconstitucional, siempre y cuando se trate sobre créditos de mediano y largo plazo; sólo es violatoria en derecho, cuando se trate de créditos de vivienda, lo cual no aplica a éste caso en particular.

Incluso las normas en comento, fueron declaradas exequibles, a través de la honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364/00 - <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-364-00.htm>

Ahora bien, es procedente el cobro de intereses de mora, por aquellas cuotas constitutivas únicamente de intereses corrientes, que lleven con morosidad en su pago por más de un año o desde la fecha de presentación de la demanda judicial.

Sin embargo, así le asista el derecho al Banco Agrario de Colombia, del cobro de las cuotas adeudadas y cuyo concepto sea el pago de intereses corrientes, y sus respectivos intereses de mora sobre estas, también lo es, que al momento de cerrar el pagaré y llenar los espacios en blanco del título valor, de acuerdo a las instrucciones escritas otorgadas por el deudor, lo que conllevó a llenarlo con el valor adeudado (Intereses de plazo) al momento de realizar dicha operación, siendo por tanto el valor de cierre: **\$2.045.915,00**. Es por ello que la parte actora desiste del cobro de las cuotas futuras (a fecha del cierre del pagaré) y que solo contienen intereses de plazo, y en consecuencia, se mantiene en el cobro del valor determinado en el pagaré (no se modifica el numeral dos (02) del acápite de pretensiones de la demanda inicial y del mandamiento de Julio 18 de 2019) y sobre éstos, se cobra desde la fecha de presentación de la demanda, los respectivos intereses de mora, de acuerdo al precepto determinado a través del art. 886 del C.Co.

De esta forma, igualmente se subsana o se aclara lo pertinente a la causal de negación de la reforma de la demanda por indebida acumulación de las pretensiones y la literalidad de su cobro de acuerdo al derecho incorporado en el mismo pagaré, base de esta demanda.

- En cuanto al último punto de inconformidad, con respecto al escrito reformativo de libelo demandatorio, siendo este la literalidad del título valor y que con base en ello, siendo éste ajustado en derecho, se libró mandamiento de pago el 18 de Febrero de 2018, sin embargo, la norma procedimental, creó el espacio de fondo y forma, para que precisamente, se pueda alterar en las demandas, tanto las pretensiones como los aspectos fácticos de su sustento, incluyendo lo atinente a los procesos ejecutivos, siempre que esta se enmarque en los derechos que reposan, en este caso, en cabeza del ente acreedor – Banco Agrario de Colombia, fundamentales y taxativos, tales como: el uso de la cláusula aceleratoria en el uso del pago de capital e intereses, como también, permite que pueda hacerlo a través de instalamentos o cuotas periódicas aceleradas, depuración del saldo insoluto, etc.

Antes de seguir por este rumbo, es importante aclararle al Despacho, que: el título valor – pagaré No. **066186100006367**, se llenó de acuerdo a la carta de instrucciones suscrita por el demandado y ésta a su vez, se enmarcó de acuerdo a la información que arrojó la tabla de amortización (anexa a la reforma de la demanda) y del estado de endeudamiento, ambos documentos puestos bajo el escrutinio probatorio propio de los procesos ejecutivos y de los cuales se desprenden, los aspectos más relevantes del título, tales como: El valor de capital adeudado y depurado; el valor de los intereses corrientes al momento de su cierre o lleno; fecha en la cual el deudor incurrió en mora, tipo de crédito o línea del mismo, fecha del desembolso de los dineros públicos usados para el contrato de mutuo. Es tanto así, que el valor que se desprende de dicha documentación, precisa de tal idoneidad y veracidad, con tan sólo observar la fecha de su expedición e impresión (Enero 28 de 2019), con el cual, el abogado, en este caso la suscrita, con base en ellos y como herramienta, pude crear la demanda inicial. Hago evidente esta acción, por cuanto la literalidad del título valor, se desprende precisamente de los datos que arroja el sistema de la tabla de amortización pactada entre las partes y del cual, es obligatorio para el ente acreedor, en cumplimiento de las instrucciones taxativamente expresas y dejadas por el deudor, llenar los espacios en blanco del título y del cual, se desprende la mencionada literalidad y de los derechos incorporados en el pagaré, lo que lo hace posible ejercer sobre él, la acción cambiaria.

Con base en la anterior conclusión, es posible retomar en este punto, lo concerniente al ejercicio del derecho que recae en cabeza del acreedor y que, por tanto, es posible accionar la reforma de la demanda del proceso ejecutivo a través del cobro de los instalamentos pactados, en principio, por voluntad y capacidad que denotan las partes procesales.

- Ⓢ La Ley 45 de 1990, en su artículo 69, le da la potestad al acreedor de usar la cláusula aceleratoria y a su vez, igualmente le permite restituir los plazos de dichas cuotas, siempre y cuando cobre de manera separada los intereses por cada cuota, así estas se hayan pactado por tan sólo intereses.

**“Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas.** Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”. (texto sin subraya).

Con base a la norma anterior, el Banco Agrario de Colombia a través de la suscrita, presentó la demanda primigenia cobrando los saldos insolutos de la obligación haciendo uso de la cláusula aceleratoria, e igualmente, a través del escrito de reforma de la demanda, presentó la restitución de plazos por cada cuota adeudada, vencida o por vencerse, detallando por cada una de ellas los conceptos pactados previamente entre las partes contractuales y procesales. Sin embargo, es importante enfatizar que los unos (valores de la demanda inicial y cerrados en el pagaré), son aquellos que igualmente se detallan por cada cuota, es decir, no se está cobrando otros montos, sino que la reforma permite cobrarlos de otra forma o manera, amparados por el mutuo acuerdo de las partes (ver título y carta de instrucciones), y la Ley 45 de 1990: al modo de cobro de obligaciones mercantiles de carácter dineraria y pactada por pago en cuotas periódicas.

En otras palabras, la reforma de la demanda cobra lo mismo que en la demanda inicial, pero de otra forma, usando la potestad que la Ley le da por ser acreedor y estar autorizado para ello expresamente por el deudor.

- Ⓢ La forma de proyección de cobro de sus acreencias, le es permitido al Banco Agrario de Colombia, a razón del artículo 431 del C.G.P., por instalamentos por las cuotas vencidas, y por aquellas por vencerse y/o usando el uso de la cláusula aceleratoria.

“Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

“Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”.

Igualmente, el Art. 93 del C.G.P. señala los parámetros de una reforma de la demanda, a los cuales puede aplicarse a este proceso en particular, toda vez que no se modificó ni todas las pretensiones, ni hechos de la demanda y las partes siguen siendo las mismas.

- Ⓢ Todos los apartes cobrados en el pagaré y los acápites de pretensiones de la demanda inicial y el de reforma, se amparan con la tabla de amortización, la cual se presentó como anexo del último escrito reformatorio, donde el Despacho puede constatar todos y cada uno de las fechas de las obligaciones, valores individuales o conjuntos, etc. este mismo documento es la compilación del acuerdo contractual del préstamo celebrado entre las partes, de conformidad a la línea de crédito tomada por el deudor a favor del Banco Agrario de Colombia.

Anexo al presente, nuevamente el escrito de la reforma de la demanda, precisando en él, las especificaciones de los cuales creyó el Despacho que adolecen, para negar su procedencia y del cual, se solicita respetuosamente se sirva reponer y por tanto, librar mandamiento de pago – aceptación de la reforma de la demanda.

**Otro de los puntos de negación del auto impugnado**, es la solicitud elevada por la Suscrita y encaminada a: oficiar a la entidad EPS donde se encuentra afiliado el deudor, a fin de que suministren por este medio, las direcciones físicas y por correo electrónico que se registren en su base de datos, para así mismo, ser usadas en este proceso para la debida notificación de la demanda y todas sus actuaciones judiciales.

El Despacho esgrime al respecto que:

“... desconociendo que conforme a lo dispuesto por la resolución 1344 de 2012 expedida por el ministerio de protección social en sus artículos 5,6 y 7, aclara que la competencia legal de los Juzgados, en los que se incluyen los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no contempla la solicitud de información personal protegida previsto por la Resolución 816 de 2004, máxime cuando se solicita para favorecer el interés particular de una de las partes enfrentadas en litigio, aunado a que no demuestra haber agotado el requisito de presentar previamente la solicitud a la entidad mediante Derecho de Petición (#10° Artículo 78 C.G.P.), motivo por el cual lo solicitado se negará.”

Sobre este particular, me permito presentar en defensa de los intereses de la parte actora y de la solicitud que elevé a través de la misma demanda integrada de reforma, que la Ley protege no solo a la parte demandada sobre el manejo de sus datos, sino que también, protege su derecho a defenderse, a hacerse participe activo dentro de las demandas que se impetren en su contra, a tener conocimiento de ella y usar sus derechos enmarcados en las normas constitucionales de la legítima defensa y el debido proceso, presentando para ello y en su oportunidad legal, los medios de defensa que crea conveniente.

La prelación de los derechos fundamentales antes mencionados no pugnan entre sí, al contrario, éstos se complementan, de tal manera que la Ley sustancial y procesal, superó los obstáculos de aplicación, cuando estableció claramente las reglas de juego al respecto, por ejemplo:

El artículo 291 – Parágrafo 2do. Del C.G.P. ordena lo siguiente: ... El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”.

Con el mencionado artículo, le entrega la potestad al juez, para conminar a las entidades privadas y públicas de prestación del servicio de salud, mantener actualizada la base de datos, de proteger la información bajo reserva y custodia; sin embargo, la suscrita tuvo acceso a dicha información que rota en forma pública a través del internet y no está obligada por ley a las prerrogativas señaladas en los artículos que la mencionada resolución ordenan a las entidades de salud y máxime cuando la información que se le presentó al Despacho, es información básica, no objeto de reserva, por cuanto no publican datos personalísimos, los cuales si son objeto de custodia y reserva pública y privada.

En cuanto a la Ley de protección de datos y “habeas data” determina que la información personal que no puede ser publicada sin autorización de la persona como tal, son: (...)”Cuando hablamos de datos personalísimos: nos referimos a toda aquella información asociada a una persona y que permite su identificación. Por ejemplo, su documento de identidad, el lugar de nacimiento, estado civil, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional. Existe también información más sensible como su estado de salud, sus características físicas, ideología política, vida sexual, entre otros aspectos”.

La identificación del deudor Jairo Auli Cárdenas Guzmán, es ampliamente conocida por el Despacho y la parte acreedora, toda vez que en los documentos base del contrato de mutuo, incluyendo copia de su cédula de ciudadanía, forma parte del paquete comercial y formatos que el mismo deudor autorizó verificar y usar (véase pagaré y carta de instrucciones, cuyos originales obran en la foliatura).

Ahora bien, la información del sistema BDU – ADRES, no identifica libremente al deudor, salvo que se le conozca su identificación (número de cédula de ciudadanía) y la información que allí se registra, tales como: entidad de afiliación en la prestación de salud - EPS, no se considera como información privilegiada o de reserva, tal y como la Ley de datos, antes descrita, la excluye, entre las opciones que ya se hicieron mención.

El conocimiento que se tiene por la parte actora de los datos de identificación del deudor, no se están usando en contravía de las mismas disposiciones dejadas por el deudor para ello, además, esta información se está usando a través del proceso, como parte de identificación plena de la parte demandada y no de manera pública y en forma deliberada, para fines ajenos a lo que en este litigio nos ocupa o favoreciendo intereses de terceros.

Por lo anterior, al no existir vulneración a la norma que fundamenta el Despacho para su negativa de no oficiar a la EPS, y aunado, a la legalidad de elevar la petición por parte de la suscrita y la de oficiar a la entidad de salud, de acuerdo al C.G.P., de manera comedida me permito solicitar al Despacho, se sirva reponer el auto en mención y en consecuencia, se sirvan ordenar oficiar la EPS en la cual se registra se encuentra afiliado el deudor, a fin conseguir a través de ellos, la dirección física o el correo electrónico donde conseguir al demandado y notificarlo de los trámites de este proceso y sus actuaciones judiciales.

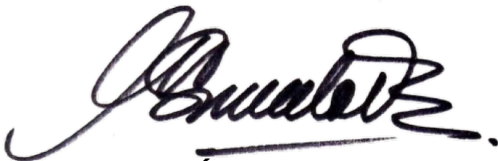
Esta solicitud, procura dar una oportunidad al demandado para ejercer su derecho de defensa en debatir, si así lo considera adecuado, las actuaciones que se han surtido hasta la fecha.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho los siguientes:

- Reponer el proveído del 06 de julio de los corrientes.
- Librar mandamiento de pago o auto admisorio de la reforma de la demanda.
- Permitir la notificación del deudor, a través de la información que la entidad de salud le presente al Despacho, sobre la dirección física o electrónica registradas en su base de datos.

Del Despacho,

Cordialmente,



**MARÍA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA**  
C.C. No. 52.164.797 de Bogotá  
T.P. No. 112.298 del C. S. de la J

 Eliminar
  Archivo
  No deseado
  Limpiar
  Mover a
  Categorizar
  Posponer
  Deshacer

IRO A....pdf ^

**A** **areaoperativaembargos**  
OFICIO 0680 / No. RAD O PRO... 8:07 AM  
Buen día "En respuesta al oficio en asunto...

SUPERFINANCIERA BAN...  
38 KB



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21705712CC44C**

20 DE ABRIL DE 2021 HORA 10:23:19

AA21705712

PÁGINA: 1 DE 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD ANONIMA  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE  
BANCO AGRARIO  
N.I.T. : 800.037.800-8

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00336392 DEL 11 DE JULIO DE 1988

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 15 - 43 P 1 20  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL :  
NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOAGRARIO.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 15 - 43 P 12  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$27,850,572,075,341

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6412 BANCOS COMERCIALES.

CERTIFICA:

MEDIANTE OFICIO NO. 1467 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 17 DE  
MAYO DE 2019 BAJO EL NO. 00176345 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1  
PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BANCO (MAGDALENA), COMUNICÓ QUE EN EL  
PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO.

47-245-40-89-001-2018-064-00, DE: ALBERTO TORRES FLORIÁN CC.  
9.268.477, CONTRA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ LA  
INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.  
SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE  
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233480

DIRECCION : CR 4 NO 4 - 55

TELEFONO : 8485470

DOMICILIO : FÓMEQUE (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN BERNARDO  
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233481

DIRECCION : CR 4 NO 6 - 02 PALACIO MUNDIAL

TELEFONO : 8680025

DOMICILIO : SAN BERNARDO (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME  
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233482

DIRECCION : CR 4 NO 3 - 87

TELEFONO : 8492004

DOMICILIO : QUETAME (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA  
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233483

DIRECCION : CL 2 NO 1 - 51

TELEFONO : 3821400

DOMICILIO : FOSCA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI  
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00233484

DIRECCION : CR 3 NO 4 - 08

TELEFONO : 8486355

DOMICILIO : CHOACHÍ (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA  
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234208

DIRECCION : CL 2 N. 2-72

TELEFONO : 8088103

DOMICILIO : PASCA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234209

DIRECCION : CR 3 NO 2 - 15

TELEFONO : 8488190

DOMICILIO : UNE (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA  
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234210

DIRECCION : CRA 5 2 - 18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21705712CC44C**

20 DE ABRIL DE 2021      HORA 10:23:19

AA21705712      PÁGINA: 2 DE 5  
\* \* \* \* \*

TELEFONO : 8480640  
DOMICILIO : CÁQUEZA (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234211  
DIRECCION : CRA 4 NO 5 - 04  
TELEFONO : 8681050  
DOMICILIO : VENECIA (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO  
RESTREPO  
MATRICULA : 00234212  
DIRECCION : CR 18 NO 15 - 31 / 37 / 38 SUR  
TELEFONO : 3723809  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234213  
DIRECCION : CL 10 NO. 5-14/16/18  
TELEFONO : 8684389  
DOMICILIO : SILVANIA (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME  
MATRICULA : 00234214  
DIRECCION : CL 137 B SUR NO. 2A 64  
TELEFONO : 7678860  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234311  
DIRECCION : PLAZA CIVICA GUATAVITA  
TELEFONO : 8577232  
DOMICILIO : GUATAVITA (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234312  
DIRECCION : CR 10 # 8-13  
TELEFONO : 8630391  
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA  
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00234313  
DIRECCION : CR 5 NO 4 - 43  
TELEFONO : 3821400  
DOMICILIO : CHOCONTÁ (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234647  
DIRECCION : CL 5 NO 4 - 20  
TELEFONO : 8504338  
DOMICILIO : GUTIÉRREZ (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234648  
DIRECCION : CR 2 NO. 5-34  
TELEFONO : 8689012  
DOMICILIO : CABRERA (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234787  
DIRECCION : CR 4 NO. 3 - 29  
TELEFONO : 8533040  
DOMICILIO : JUNÍN (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234788  
DIRECCION : CL 7 NO 7 - 32  
TELEFONO : 8569211  
DOMICILIO : MACHETÁ (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234789  
DIRECCION : CR 4 NO 3 - 40  
TELEFONO : 8646437  
DOMICILIO : TENJO (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234790  
DIRECCION : CR 5 NO 8 - 16  
TELEFONO : 8563149  
DOMICILIO : SUESCA (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234791  
DIRECCION : CL 8 NO 7 - 25  
TELEFONO : 8555689  
DOMICILIO : SIMIJACA (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON  
CUNDINAMARCA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21705712CC44C**

20 DE ABRIL DE 2021      HORA 10:23:19

AA21705712      PÁGINA: 3 DE 5  
\* \* \* \* \*

MATRICULA : 00234792  
DIRECCION : CL 4 NO. 4-17  
TELEFONO : 7405522  
DOMICILIO : VILLAPINZÓN (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00234793  
DIRECCION : CR 6 NO. 2- 27  
TELEFONO : 8567506  
DOMICILIO : MANTA (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00235041  
DIRECCION : CL 6 NO. 6 - 02  
TELEFONO : 8552103  
DOMICILIO : UBATÉ (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00235042  
DIRECCION : CR 4 NO 6 - 32 / 36  
TELEFONO : 8538548  
DOMICILIO : GACHALÁ (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA  
CUNDIMARCA  
MATRICULA : 00235043  
DIRECCION : CR 4 NO 4 - 27  
TELEFONO : 8535346  
DOMICILIO : GACHETÁ (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00235044  
DIRECCION : CL 7A NO. 3 - 40 / 46  
TELEFONO : 8600023  
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 00235045  
DIRECCION : CR 4 NO 3 - 35 / 45  
TELEFONO : 8504338

DOMICILIO : GUASCA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA  
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00235046

DIRECCION : CR 8 NO 6 - 29 / 35 / 41 / 47 / 51 LC 4 Y 5

TELEFONO : 8510375

DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA  
CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00235047

DIRECCION : CL 4 NO. 4-16

TELEFONO : 8537085

DOMICILIO : UBALÁ (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00235048

DIRECCION : CL 2 NO. 2-05/09 PARQUE PRINCIPAL

TELEFONO : 8572498

DOMICILIO : SOPÓ (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA CALLE  
CIEN

MATRICULA : 00235539

DIRECCION : CL 100 NO 17 A 11 ED TUNDAMA

TELEFONO : 2367728

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN

MATRICULA : 00235542

DIRECCION : CL 44 NO 54 - 82

TELEFONO : 2213108

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA PUENTE  
ARANDA

MATRICULA : 00235549

DIRECCION : CL 13 NO 60 - 60

TELEFONO : 4146181

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CORABASTOS

MATRICULA : 00235553

DIRECCION : CR 86 NO. 24A - 19 SUR LC D

TELEFONO : 8644160

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA  
CHILE

MATRICULA : 00235570

DIRECCION : CL 72 NO 10 - 51

TELEFONO : 2100490

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21705712CC44C**

20 DE ABRIL DE 2021      HORA 10:23:19

AA21705712      PÁGINA: 4 DE 5  
\* \* \* \* \*

CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00236683

DIRECCION : CL 13 NO 6 - 61

TELEFONO : 6768191

DOMICILIO : MEDINA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CODABAS

MATRICULA : 00256952

DIRECCION : CR 7 NO. 180 -71/75 MD 1 LC 29

TELEFONO : 6748492

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA JIMENEZ

MATRICULA : 00295530

DIRECCION : CL 15 NO. 8-32

TELEFONO : 3821400

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO

MATRICULA : 00881150

DIRECCION : CL 12 C NO 8 - 35/39 LC 101-201

TELEFONO : 5941400

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSÁ CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00964375

DIRECCION : CL 6 NO. 3-105

TELEFONO : 8559371

DOMICILIO : SUSÁ (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00964381

DIRECCION : CR 4 2 - 70

TELEFONO : 8557175

DOMICILIO : LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA

MATRICULA : 00964403

DIRECCION : CL 2 A NO. 1-03

TELEFONO : 8554159

DOMICILIO : CARMEN DE CARUPA (CUNDINAMARCA)

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUND  
MATRICULA : 01015184  
DIRECCION : CL 26 NO 47 - 73  
TELEFONO : 3157521  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI  
MATRICULA : 01133720  
DIRECCION : CR 4 NO. 3-42  
TELEFONO : 8419079  
DOMICILIO : PANDI (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ  
MATRICULA : 01253587  
DIRECCION : CL 8 NO. 7 - 08 / 10  
TELEFONO : 8686270  
DOMICILIO : ARBELÁEZ (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA  
FUSAGASUGA  
MATRICULA : 02440045  
DIRECCION : CR 4 NO 8 A 10  
TELEFONO : 8674073  
DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BOGOTA PALOQUEMAO  
MATRICULA : 03043855  
DIRECCION : AC 19 NO 25 - 04  
TELEFONO : 5945555  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUAYABETAL -  
CUNDINAMARCA  
MATRICULA : 03288479  
DIRECCION : CL 2 NO 1 - 71  
TELEFONO : 3103492  
DOMICILIO : GUAYABETAL (CUNDINAMARCA)  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE  
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ  
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO  
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21705712CC44C**

20 DE ABRIL DE 2021 HORA 10:23:19

AA21705712

PÁGINA: 5 DE 5

\* \* \* \* \*

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

## TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,915,084,050,769

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 6412

\*\*\*\*\*  
 \*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\* PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
 \*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,100

\*\*\*\*\*  
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

[illegible]

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a stylized 'R'.



## República de Colombia



A1062946152

C335 3-6204

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

0101 CERO CIENTO UNO -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (3) DE FEBRERO DE 2020. -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
DISTRITO CAPITAL. -----

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL -----

## OTORGANTES -----

PODERDANTE ----- IDENTIFICACIÓN

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ----- NIT. 800.037.800-8.

APODERADOS ----- IDENTIFICACIÓN

INGRID REINA BRAVO ----- C.C. No. 52.076.450 de Bogotá D.C.

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO C.C. No. 36.302.374 de Neiva-Huila  
T.P. No. 241977 del C.S.J. -----INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ C.C. No. 52.557.419 de Bogotá D.C. T.P.  
No. 86.733 del C.S.J. -----BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS C.C. No. 52.094.114 de BOGOTÁ  
D.C. T.P. No. 136.089 del C.S.J. -----ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ C.C. No. 72.270.180 de Barranquilla-  
Atlántico T.P. No. 130.333 del C.S.J. -----AMANDA VELASQUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 52.916.200 de BOGOTÁ D.C.  
T.P. No. 154771 del C.S.J. -----JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA C.C. No. 7.187.517 de Tunja-Boyacá  
T.P. No. 217902 del C.S.J. -----

EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ --- C.C. No. 1.014.191.502 de Bogotá D.C.

ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON --- C.C. No. 52.274.097 de Bogotá D.C.

JENIFER LIZETH OROZCO LOPEZ --- C.C. No. 1.033.734.380 de Bogotá D.C.

ANA ESMERALDA MURILLO CORTES --- C.C. No. 52.320.622 de Bogotá D.C.

CRISTIAN EDUARDO GUTIERREZ AFANADOR- C.C. No. 79.883.880 de Bogotá D.C.

JUAN PABLO GUIO GONZALEZ C.C. No. 79.218.861 de Soacha-Cundinamarca.

SANDRA MILENA LESMES PEÑA ----- C.C. No. 52.808.446 de Bogotá D.C.

ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA ---C.C. No. 1.136.882.108 de Bogotá D.C.

NAZLY FAHISIURY VÁSQUEZ ORTIZ C.C. No. 53.120.415 de Bogotá D.C. T.P.

Valor notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

No. 178.957 del C.S.J. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRES (03) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTE (2.020), ante el Notario Veintidós del Circulo de Bogotá D.C., en propiedad, MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta escrita: el Doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.381.719 expedida en Cali-Valle, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de Crédito y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó:-----

**PRIMERO:** Que obrando en el carácter ya expresado otorga **PODER GENERAL** para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: **INGRID REINA BRAVO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.076.450 de Bogotá D.C. **GERENTE DE NORMALIZACION DE COBRO JURIDICO**; **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.302.374 de Neiva-Huila y T.P. 241977 del C.S.J. **PROFESIONAL SENIOR DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO**; **INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86.793 del C.S.J. **PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURIDICO**; **BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.094.114 de BOGOTA D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S.J. **PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURIDICO**; **ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.180 de Barranquilla-Atlántico y T.P. No. 130.333 del C.S.J. **PROFESIONAL SENIOR DE NEGOCIACION CARTERA COMERCIAL**; **AMANDA VELASQUEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.915.200 de BOGOTA D.C. **PROFESIONAL SENIOR DE ACUERDOS CONCURSALES**; **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 7187517 de Tunja-Boyacá y T.P. 217992 del C.S.J. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO**; **EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.014.191.502 de Bogotá D.C. **PROFESIONAL**

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene raso para el notario



A4063945653

C435-P45202

12. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. -----

13.- Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -----

14. Se otorga poder especial amplio y suficiente para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A. asista con voz y sin voto a los comités de acreedores de los clientes del Banco que se encuentren en proceso de Concordato, Reorganización Empresarial, liquidación judicial, en mercados en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes en general que regulen los procesos de insolvencia. -----

**SEGUNDO:** Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. -----

**TERCERO:** Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. -----

**CUARTO:** El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. -----

**QUINTO:** Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. -----

**ADVERTENCIA:** SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES -----

nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. -----

3.- Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -----

4.- Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchivos. -----

5.- Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. -----

6.- Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. -----

7.- Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. -----

8.- Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. -----

9.- Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. -----

10. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de esta mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del código general del proceso con fundamento en las funciones de su cargo. -----

11. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. en tales procesos a otros abogados. -----

# República de Colombia



A4052045653

Ca351746203

UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.274.097 PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; JENIFER LIZETH OROZCO LOPEZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.033.734.380 de Bogotá D.C. PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; ANA ESMERALDA MURILLO CORTES identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.320.622 de Bogotá D.C. PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; CRISTIAN EDUARDO GUTIERREZ AFANADOR identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.883.860 de Bogotá D.C. PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; JUAN PABLO GUIO GONZALEZ; identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.218.861 de Soacha PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; SANDRA MILENA LESMES PEÑA identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.898.448 de Bogotá D.C. PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.136.882.106 de Bogotá D.C. PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; NAZLY FAHISIURY VÁSQUEZ ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.120.415 de Bogotá D.C. y T.P. No. 178.957 del C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO COBRO JURIDICO; para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: -----

1.- Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad. -----

PARÁGRAFO: Los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. -----

2.- Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones.

Apel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública. No tiene costo para el demandante

CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL.

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

**ADVERTENCIA:** Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por la compareciente. En consecuencia, el(la) Notario(a) - Encargada)) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70).

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.

**CONSTANCIA NOTARIAL:** El(la) Notario(a) - Encargada)) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el(la) Notario(a) - Encargada)) no responde de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

El presente instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa062946652, Aa062946653, Aa062946655, Aa062946656.

**DERECHOS NOTARIALES:**

|                                   |              |
|-----------------------------------|--------------|
| RESOLUCIÓN 0691/2019:             | \$59.400.00  |
| IVA:                              | \$ 25.270.00 |
| SUPERINTENDENCIA:                 | \$ 6.600.00  |
| FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: | \$ 6.600.00  |



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ  
NOTARIO



Ca370933962

**CERTIFICADO: 0686**

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0101 DEL TRES (03) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.381.719 EXPEDIDA EN CALI – VALLE, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800.037.800-8, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: INGRID REINA BRAVO, GERENTE DE NORMALIZACIÓN DE COBRO JURÍDICO; BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, PROFESIONAL SÉNIOR DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, PROFESIONAL SENIOR DE COBRO JURÍDICO; BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, PROFESIONAL SÉNIOR DE COBRO JURÍDICO; ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ, PROFESIONAL SÉNIOR DE NEGOCIACION CARTERA COMERCIAL; AMANDA VELASQUEZ RODRIGUEZ, PROFESIONAL SÉNIOR DE ACUERDOS CONCURSALES; JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; JENIFER LIZETH OROZCO LOPEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; ANA ESMERALDA MURILLO CORTES, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURIDICO; CRISTIAN EDUARDO GUTIERREZ AFANADOR, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; JUAN PABLO GUIO GONZALEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; SANDRA MILENA LESMES PEÑA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ALISTAMIENTO DE COBRO JURÍDICO; NAZLY FAHISIURY VASQUEZ ORTIZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO COBRO JURÍDICO, PARA QUE OBREN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. -----

DADO EN BOGOTÁ A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), CON DESTINO A: INTERESADO -----

**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**

Notaria Veintidós Encargada (E) del Círculo de Bogotá D.C.



ELABORO: JOHN SIERRA

VERIFICO: ELIANA IBARRA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca370933962



10972a8CMCM08QYY

Cadena SA. No. 890305340 08-07-20



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de autentificación y autenticación de escritura pública

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 306  
TRESCIENTOS SEIS

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO  
DE DOS MIL VEINTE (2020).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:

PODERDANTE: FABIÁN GRISALES OROZCO, quien obra en nombre y  
representación del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR  
AGROPECUARIO, FINAGRO, NIT NUMERO 800.116.398-7

APODERADO: LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, quien obra en  
nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT  
NUMERO 800.037.800-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos  
mil veinte (2020), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA,  
Notario Primero (1º) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que las declaraciones  
que se contienen en la presente escritura pública han sido emitidas por  
quienes las otorgan:

Compareció con minuta escrita el Doctor Fabián Grisales Orozco, mayor de  
edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número  
18.506.938 expedida en Dosquebradas (Risaralda) y manifestó:  
PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación del Fondo  
para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, NIT.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

LUIS ANTONIO GARCIA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

800.116.398-7, que en adelante en el presente documento se denominará simplemente FINAGRO, sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en su carácter representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura.

SEGUNDO: Que en tal carácter, y en desarrollo del numeral 13 del artículo 42 de los Estatutos Sociales de FINAGRO, confiere Poder al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No 800.037.800-8, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de la República de Colombia, Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometido a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que por conducto del Gerente de Normalización de Cobro Jurídico, el Profesional Señor de alistamiento de cobro jurídico y/o Profesional universitario de alistamiento de cobro jurídico, se suscriba y endose, en nombre y representación de FINAGRO, el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas entre FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su totalidad a FINAGRO.

TERCERO: Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no recibirá honorarios o retribución alguna por causa del ejercicio de este mandato.

CUARTO: Que los gastos de notariado que genere el presente Instrumento público corran por cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

QUINTO: Presente EL Dr. Luis Fernando Berdomo Perca, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número



94.381.719 expedida en Cali, quien en su condición de Vicepresidente de Crédito, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura y declaro: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere FINAGRO, y que lo ejercerá en debida forma.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.
2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062810167, Aa062810166, Aa062810165

MINISTERIO DE JUSTICIA

HERNAN BUECHACON TOROCHONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Notario Primero de Bogotá

LOT ANANDA GALANDY RODRIGUEZ  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

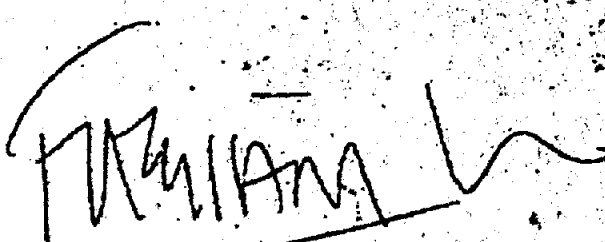
Notaria Primera de Bogotá

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.-----

Derechos \$ \_\_\_\_\_ Resolución No. 0691 Enero 2019

**RECAUDOS E IMPUESTOS**

MA ..... \$ \_\_\_\_\_  
Super Notariado y Registro ..... \$ \_\_\_\_\_  
Cuenta Especial para el Notariado ..... \$ \_\_\_\_\_  
R-Fuente (Banco) ..... \$ \_\_\_\_\_

  
FABIÁN GRISALES OROZCO

C.C. No. 18.506.938

DIRECCIÓN CRA. 13.28-17 BOGOTÁ

TELÉFONO: 3203377

Quien obra en nombre y representación del FONDO PARA EL  
FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO - NIT.  
800.116.3987

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



República de Colombia



Aa062810186

Ca362140192



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de escritura pública. Vigencia y cumplimiento del artículo notarial

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa062810186  
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 306  
DE FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2020

LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA

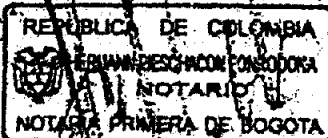
C.C. No. 94.384.719

DIRECCIÓN CH 16 No 6-66 Pte 27

TELÉFONO: 3821400

Quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT. 800.037.800-8

EL NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Colombia, Bogotá, 18-02-2020

LUZ MARÍA GILBERTO GARCÍA  
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



DNA-1928

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en calle 16#6-66, compareció:

LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094381719.

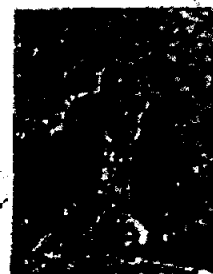


*[Firma manuscrita]*

Firma autógrafa



- 17py3nzux2q7  
18/02/2020 - 14:35:27



República de Colombia

Puede utilizarse para uso notarial en papel o en sistema digital

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

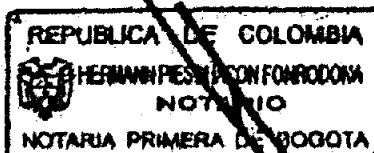
De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL, con número de referencia ESCRITURA 306/20, del día 18 de febrero de 2020. Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en calle 16#6-66.

*[Firma manuscrita]*

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 17py3nzux2q7





## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



001-1925

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en carrera 28#13, compareció:

FABIAN GRISALES OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018508938.

*Fabian Orozco*

----- Firma autógrafa -----



3qo4bkvrzbd

18/02/2020 - 11:53:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

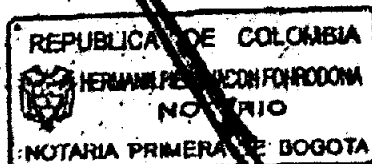
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de poder general, con número de referencia minuta 351/20 del día 18 de febrero de 2020. Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en carrera 28#13.

*H. Pieschacón Fonrodona*

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
Notario primero (1) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3qo4bkvrzbd





CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 731  
LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA.



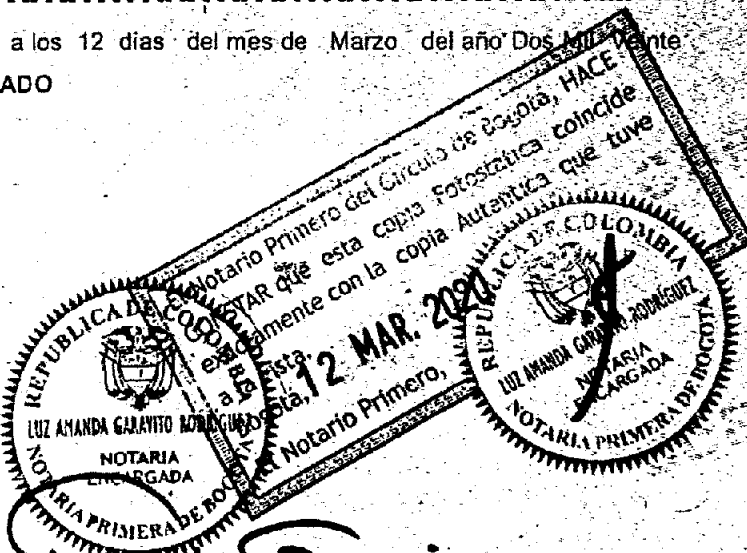
Ca354428809

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS SEIS (306) DEL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020). Otorgada y Autorizada en esta notaría, EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, NIT NUMERO 800.116.398-7 otorgó PODER GENERAL a favor del: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT NUMERO 800.037.800-8.

Que las facultades conferidas a los apoderados fueron consignadas en el texto del mencionado Instrumento publico y que a la fecha no existe en la matriz de la citada escritura publica nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado a los 12 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2.020), con destino al: INTERESADO



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ  
NOTARIA PRIMERA (E)

Ca354428809



Código de Verificación 26-12-19

1090104CH4MA0C5C



Vicepresidencia de Crédito y Cartera  
Gerencia de Administración de Cartera  
Subgerencia de Cobro Jurídico

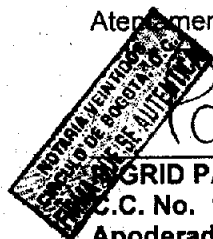
SEÑOR JUEZ Civil Municipal DE Ibague (Tolima) (REPARTO)  
E. S. D.

**INGRID PAOLA MOLINA TORRES**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número **1010177358** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública N° OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Senior de la Subgerencia de Cobro Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit **800037800-8** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: [ingrid.molina@bancoagrario.gov.co](mailto:ingrid.molina@bancoagrario.gov.co); mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): **ORDUZ SOTAQUIRA MARIA CONSUELO** mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 52164797 de BOGOTA portador(a) de la tarjeta profesional número: 112298 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) **Demandado(a)(s): CARDENAS GUZMAN JAIRO AULI** CC No 14225680, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s). **725066180140864** contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s): **066186100006367** documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado(a) **ORDUZ SOTAQUIRA MARIA CONSUELO** cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso; recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas, que requieran disposición de derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) **ORDUZ SOTAQUIRA MARIA CONSUELO** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Ate: mente,



INGRID PAOLA MOLINA TORRES  
C.C. No. 1010177358 de Bogotá D.C.  
Apoderado General

Acepto,

ORDUZ SOTAQUIRA MARIA CONSUELO

C.C No. 52164797 de BOGOTA  
T.P. No. 112298 del C.S.J

Sur

Elaboró: Elver Andrés Lizcano Cáceres  
1/28/2019  
MGUERRERO

47





El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Murillo o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Diecisiete (17) ( ) del mes de febrero del año (2018), la suma de once millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$11.998.888) (\$ ), por concepto de capital, la suma de dos millones cuarenta y dos mil novecientos quince pesos (\$2.042.915), por concepto de intereses corrientes, la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos (\$456.146) (\$ ), por concepto de intereses moratorios, y la suma de setenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos (\$77.872) (\$ ), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por períodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de MURILLO  
del año 2017

a los 28 días del mes Enero

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

**Banco Agrario de Colombia**

CR-FT-550 Vs. 1.0

Pagare Único / Carta de Instrucc



M000400111301058130873



REGISTROS DE FIRMAS

Firma del Avalista 6.

(Deudor ☒ Avalista ☐)



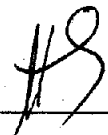
Huella

Nombre: JAIRO AULI CARDENAS GUZMAN  
No Identificación: 14225680 de IBAGUE  
Representante Legal o Apoderado:  
No Identificación: de

**ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO**

**HOJA ANEXA A PAGARE No.: 066186100006367**

**OBLIGACIÓN No. : 725066180140864**

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

**MYRIAM JANETH GUERRERO FRANCO**

**NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA**

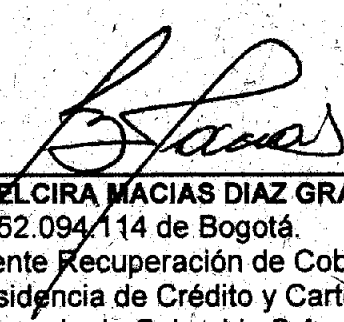
\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

**HOJA ANEXA A PAGARE No. : 066186100006367**  
**OBLIGACIÓN No. : 725066180140864**

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

**FIRMA**

Nombre:

  
**BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS**  
Cedula 52.094.114 de Bogotá.  
Subgerente Recuperación de Cobro Jurídico  
Vicepresidencia de Crédito y Cartera  
Banco Agrario de Colombia S.A.

198  
MGUERRERO

NRAMIREZ



Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí- se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: **A)** el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y **B)** el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en



- general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considere más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.
13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN–, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.



**Banco Agrario de Colombia**

066186100006367

PAGARÉ No. \_\_\_\_\_

Dado en la ciudad de MURILLO  
del año 2017

a los 28 días del mes Enero

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente  
"REGISTRO DE FIRMAS"

**REGISTROS DE FIRMAS**

*Firma del deudor 6.*

(Deudor X Avalista \_\_\_\_\_)



Huella

Nombre: JAIRO AULI CARDENAS GUZMAN

No identificación: 14225680 de IBAGUE

Representante Legal o Apoderado:

No identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Banco Agrario de Colombia**

CR-FT-551 Vs. 1.0

MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA  
ABOGADA

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
IBAGUE (TOLIMA)**

E. S. D.

**REF. REFORMA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
DTE. BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO. JAIRO AULI CARDENAS GUZMAN  
RAD. **73001418900120190011800**

**MARÍA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA**, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.164.797 de Bogotá, abogada en ejercicio profesional y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.298 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente en mi condición de apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – Nit. 800037800-8**, Entidad Bancaria De Sociedad De Economía Mixta De Orden Nacional, sujeta al Régimen De Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; cuyo poder se registró dentro del proceso en referencia y se me reconoció personería jurídica de actuación mediante auto fechado **18 DE FEBRERO DE 2019**; con el presente me permito presentar al Despacho **REFORMA DE LA DEMANDA** ejecutiva que se adelanta en contra de **JAIRO AULI CARDENAS GUZMAN**, identificado(a) con la C.C. No. **14225680**, demandado a quién se le desconoce su correo electrónico y nueva dirección de notificación, razón por la cual se opta por solicitar la información de direcciones de domicilio electrónico y físico a través de la EPS de afiliación; el objeto de presentar la presente **REFORMA DE DEMANDA** a través de proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, es obtener el pago de los Crédito(s) No(s). **725066180140864**, de conformidad al (los) pagaré(s) No.(s) **066186100006367**.

Sírvase Señor(a) Juez (a), tener en cuenta las siguientes:

## PRETENSIONES

**CRÉDITO No. 725066180140864** DE CONFORMIDAD AL PAGARÉ No.  
**066186100006367** SUSCRITO EN FECHA 28 DE ENERO DE 2017

Sírvase Señor (a) Juez (a), librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del Sr(a) **JAIRO AULI CARDENAS GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

(Favor citar en el proveído valores y fechas)

- A. Por el capital vencido y en mora, sus intereses de plazo adeudados por más de un año; correspondientes al crédito No. **725066180140864** obrante el Pagaré No. **066186100006367**, de acuerdo a las cuotas vencidas y en mora que se relacionan a continuación:

### **CUOTA PAGADERA EN FEBRERO DE 2018:**

1. Cuota vencida y sin pagar correspondiente al pago programado para el 17 DE FEBRERO DE 2018, por los valores adeudados por concepto de Intereses corrientes, pagaderos a través de la cuota del mes de Febrero de 2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda:

MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA  
ABOGADA

- a) Por los intereses corrientes pagaderos y cuyo valor corresponde al enunciado en el pagaré, por la suma de: **\$2.042.915,00**, aplicados sobre el capital total adeudado, por el periodo comprendido entre el 17 DE AGOSTO DE 2017 a la FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA (12 de Febrero de 2019).
- b) Por los intereses de mora aplicados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 13 de Febrero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la mencionada cuota, con la máxima tasa legal permitida por la Ley. (ART. 886 C. Co.).

**CUOTA PAGADERA EN FEBRERO DE 2021:**

- 2. Cuota vencida y sin pagar correspondiente al pago programado para el 17 DE FEBRERO DE 2021, por los siguientes valores:
  - a) Por el capital vencido y sin pagar correspondiente a **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$959.911,00)**.
  - b) Por los intereses de mora aplicados desde el día siguiente a la fecha de pago de la cuota vencida, es decir, el 18 DE FEBRERO DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la mencionada cuota, aplicando la máxima tasa legal permitida por la Superfinanciera.

**SALDO INSOLUTO DESDE LA CUOTA PAGADERA EN AGOSTO DE 2021:**

- 3. Por el capital del saldo insoluto (descontado en valor de capital de la cuota anteriormente detallada):
  - a) Por el capital del saldo insoluto y depurado, correspondiente a **ONCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.038.977,00)**.
  - b) Por los intereses de mora aplicados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la reforma de la demanda, es decir, el 16 DE JUNIO DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la mencionada obligación.

**H E C H O S**

CRÉDITO No. **725066180140864** DE CONFORMIDAD AL PAGARÉ No.  
**066186100006367** SUSCRITO EN FECHA 28 DE ENERO DE 2017

- 1. EL(La) Sr.(a). **JAIRO AULI CARDENAS GUZMAN**, suscribió (eron) a favor del Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Murillo y en fecha 28 DE ENERO DE 2017, el Pagaré No. **066186100006367**, por el valor de los siguientes conceptos: \$11.998.888,00 por capital, \$2.042.915,00 por intereses de plazo, por intereses de mora \$456.146,00 y Otros Conceptos \$77.872,00.
- 2. La parte demandada suscribió el respectivo título valor – pagaré y carta de autorización para llenar los espacios en blanco, los cuales se adjuntan en original.

**MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA**  
**ABOGADA**

3. Se desprende del crédito base de éste ejecutivo, una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, máxime cuando el demandado a renunciando a su previa presentación para la aceptación de pago de la obligación y a los avisos de rechazo.
4. El valor de capital aceptado en el mandamiento de pago primigenio, corresponde al mismo monto que resulta de la sumatoria del valor de capital de las cuotas de mora, detalladas en la presente reforma de la demanda y la del saldo insoluto.
5. Es importante precisar que el cliente al tomar el crédito para la Inversión de Plantación y mantenimiento, acordó amortizar el valor de capital, a partir de la cuota No. 08, correspondiente al 17 DE FEBRERO DE 2021, junto a sus respectivos intereses y así sucesivamente en forma ANUAL; en cuanto a la amortización de intereses, estos fueron pactados en pagos semestrales desde la primera cuota, es decir, 17 de Agosto de 2017 y hasta la última cuota, considerada esta para el 17 de Febrero de 2027.
6. De conformidad al art. 93 del C.G.P., es procedente reformar la demanda, tal y como se pretende con la presente, sin que se modifique la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda primigenia o las partes procesales.
7. Teniendo en cuenta los trámites infructuosos de la parte actora en notificar personalmente a la parte demandada, del proceso y sus actuaciones judiciales, de manera comedida me permito informar al Despacho que se desconoce correo electrónico u otra dirección de notificación física; razón por la cual, con la presentación de ésta reforma de demanda, se solicita de acuerdo al parágrafo 2do del Artículo 291 del C.G.P., oficiar a la EPS donde se encuentra afiliado el demandado, a fin de procurar una dirección física o electrónica donde realizar el trámite de notificación personal.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por su naturaleza, domicilio y cuantía, es usted Sr. Juez competente para conocer de la presente demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco los Artículos 619, 671 a 690 del Código de comercio, artículo 884 Ibídem, artículo 252 a 488 y ss. Del C.P.C., hoy arts. 422 al 472 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P. y demás normas concordantes y subsiguientes.

**PRUEBAS**

Las cuales solicito se tengan en cuenta las siguientes:

1. Certificado del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Poder especial entregado a la suscrita para iniciar éste proceso.
3. Pagaré(s) No. **066186100006367**, que contiene la(s) obligación(es) No. **725066180140864**.
4. Registro de Firmas del deudor – demandado.
5. Certificado de Representación y Gerencia del Banco Agrario de Colombia.
6. Tabla de endeudamiento.
7. Tabla de mortización del crédito tomado por el demandado

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

- 1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas, obrantes en el expediente.
- 2. Certificado de Representación y Existencia actualizado de la entidad financiera – Banco Agrario de Colombia y expedido por la Cámara de Comercio.
- 3. Certificados de Existencia del Banco Agrario de Colombia y Finagro y expedidos por la Superfinanciera de Colombia.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:** en la Dirección General ubicada en la Carrera 8 No. 15-43 de la ciudad de Bogotá D.C. [cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co)

**LA SUSCRITA APODERADA ESPECIAL:** En la Calle 9 No. 22-26 de Paipa (Boyacá), móvil 3103271613, dirección E-mail: [mariacorduzs@hotmail.com](mailto:mariacorduzs@hotmail.com).

PARTE DEMANDADA:

**JAIRO AULI CARDENAS GUZMAN:** a quién se le desconoce nueva dirección de notificación y correo electrónico; demandado que se encuentra afiliado a la **EPS – MEDIMAS**, de acuerdo al sistema de afiliados al sistema de salud – ADRES, razón por la cual, de manera comedida me permito solicitar al Despacho se sirva OFICIAR a dicha entidad al siguiente Correo institucional y judicial **MEDIMAS EPS: notificacionesjudiciales@medimas.com.co**, con el propósito de que se sirvan informar el correo electrónico y físico del demandado allí registrado, a fin de tramitar con ellos la notificación personal del presente proceso y sus actuaciones judiciales.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES  
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS                 | DATOS           |
|--------------------------|-----------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC              |
| NUMERO DE IDENTIFICACION | 14225680        |
| NOMBRES                  | JAIRO AULI      |
| APELLIDOS                | CARDENAS GUZMAN |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **j**j**        |
| DEPARTAMENTO             | TOLIMA          |
| MUNICIPIO                | IBAGUE          |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD            | REGIMEN    | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO  |
|--------|--------------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| ACTIVO | MEDIMAS EPS S.A.S. | SUBSIDIADO | 11/03/2009                   | 31/12/2999                          | CABEZA DE FAMILIA |

Me Suscribo del Sr(a). Juez(a),

MARÍA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA  
C.C. No. 52.164.797 de Bogotá  
T.P. No. 112.298 del C. S. de la J

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4132833705546769**

Generado el 11 de noviembre de 2020 a las 13:23:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4132833705546769**

Generado el 11 de noviembre de 2020 a las 13:23:22

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4132833705546769

Generado el 11 de noviembre de 2020 a las 13:23:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá-D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                       | IDENTIFICACIÓN | CARGO                         |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------|
| Francisco José Mejía Sendoya<br>Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018        | CC - 6024200   | Presidente                    |
| Liliana Mercedes Pallares Obando<br>Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020    | CC - 51935050  | Vicepresidente Ejecutiva      |
| Luis Felipe Acero Lopez<br>Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018             | CC - 19392891  | Vicepresidente Administrativo |
| Hernando Augusto Aranzazu Cardona<br>Fecha de inicio del cargo: 24/12/2019   | CC - 93364674  | Secretario General            |
| Mauricio Alberto Beltrán Sanín<br>Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018      | CC - 79490470  | Vicepresidente Jurídico       |
| Jorge Hernán Borrero Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020         | CC - 79907788  | Vicepresidente de Riesgos     |
| Luis Fernando Perdomo Perea<br>Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020         | CC - 94381719  | Vicepresidente de Crédito     |
| Sandra De La Candelaria Sedan Murra<br>Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020 | CC - 45469886  | Gerente Regional Bogotá       |
| Ángela Patricia Ortiz De Ruíz<br>Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001       | CC - 41744866  | Gerente Regional Oriente      |
| Andrés Zapata González<br>Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019              | CC - 71745757  | Gerente Regional Sur          |
| Lina María Sánchez Unda<br>Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020             | CC - 52853602  | Representante Legal Suplente  |
| Luz Argenis Acosta Lancheros<br>Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020        | CC - 37006242  | Gerente Regional Occidente    |
| José Arturo Callejas Ramírez<br>Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020        | CC - 70564250  | Gerente Regional Antioquia    |

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4132833705546769

Generado el 11 de noviembre de 2020 a las 13:23:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>                                                             | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Paola Andrea Arenas Parra<br>Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019        | CC - 37559481         | Gerente Regional Santanderes                                                                                   |
| Lilia Ester Castillo Astralaga<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019   | CC - 32654695         | Gerente Regional Costa                                                                                         |
| Gloria Marcela Sanchez Gallego<br>Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020   | CC - 30334848         | Gerente Regional Cafetero                                                                                      |
| Paola Ruiz Aguilera<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020              | CC - 52263723         | Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas |
| Juan Carlos Rodríguez Mesa<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020       | CC - 79057078         | Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas |
| Rafael Fernando Orozco Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020    | CC - 19455457         | Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas                                      |
| Paola Lucía Orozco Vidal<br>Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020         | CC - 49771594         | Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente                                               |
| Yenny Carina Aguirre Peñaloza<br>Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016    | CC - 52209080         | Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente                           |
| Eddy Patricia Moreno López<br>Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020       | CC - 51984982         | Vicepresidente de Talento Humano                                                                               |
| Miguel Angel Mazariegos Wiedmann<br>Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 16740451         | Vicepresidente de Banca Agropecuaria                                                                           |
| Fabian Guillermo Santos Rubio<br>Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018    | CC - 93237283         | Gerente Nacional de Vivienda                                                                                   |
| Luis Ignacio Suárez Santamaría<br>Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020   | CC - 79241032         | Vicepresidente de Tecnología e Innovación                                                                      |
| Augusto Iván Mejía Ahcar<br>Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020         | CC - 79785227         | Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial                                                                     |
| Gladys Elena Gutiérrez Blanco<br>Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020    | CC - 63353292         | Representante Legal Suplente en calidad de Jefe en Centros de Servicios Compartidos Regional Santander         |
| Jose Antonio Navarrete Toloza<br>Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020    | CC - 80408934         | Representante Legal Suplente en calidad de Jefe en Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental          |
| Álvaro Fernando Arias Mora<br>Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020       | CC - 2996030          | Representante Legal Suplente en calidad de Jefe en Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá            |

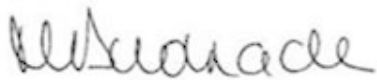
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4132833705546769

Generado el 11 de noviembre de 2020 a las 13:23:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                                                   | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Diana María Sierra García<br>Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020       | CC - 43802180  | Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia |
| José Idelman Cubillos Ibata<br>Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020     | CC - 12121421  | Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Sur       |
| Jane Piedad De La Cruz Fontalvo<br>Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020 | CC - 32747302  | Representante legal Suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Costa     |
| Javier Barlaham Rendón Agudelo<br>Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020  | CC - 9920062   | Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente |
| César Orlando León Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020       | CC - 79443814  | Representante Legal con Facultades Plenas                                                              |
| Jorge Albeiro Arias López<br>Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020       | CC - 18594038  | Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera |



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8660704025422981**

Generado el 11 de noviembre de 2020 a las 13:23:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 , la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. PARÁGRAFO. La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renunciaciones. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8660704025422981**

Generado el 11 de noviembre de 2020 a las 13:23:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente párrafo: PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el párrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el párrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaria 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013) - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8660704025422981**

Generado el 11 de noviembre de 2020 a las 13:23:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549))

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                  | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------|
| Dairo Ayiber Estrada<br>Fecha de inicio del cargo: 30/10/2018           | CC - 71704854  | Presidente                                              |
| Fabián Grisales Orozco<br>Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014         | CC - 18506938  | Representante Legal<br>Vicepresidente Financiero        |
| Nancy Esperanza Montaña Molina<br>Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020 | CC - 52093582  | Representante Legal en calidad<br>de Secretario General |
| Marisol Duque Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018            | CC - 52115932  | Representante Legal- Gerente<br>Administrativo          |

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**TABLA DE AMORTIZACION**

Cliente: 13,174,649 CARDENAS GUZMAN JAIRO AULI  
Dirección: FINCA EL MANGO

DI/Nit: 14225680  
Teléfono: 2029274

**DATOS DE LA OPERACION**

No. operación: 725066180140864  
Fecha de desembolso: 02/17/2017  
Monto: 12,000,000  
Plazo: 120 MES(ES)  
Tipo amortización: PERSONALIZADA  
Cuota: SEMESTRE(S)  
Fecha de vencimiento: 02/17/2027  
Base de cálculo: COMERCIAL  
Modalidad del prestam: VENCIDA  
Recalculo días de cuota: NO  
Usar tasa equivalente: NO  
Llave Redescuento: 1750229253  
Num Cex:

Tipo operación: INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO  
Tasa efectiva anual: 11.510000 %  
Moneda: PESO COLOMBIANO  
Pago capital: 2  
Pago interés: 1  
Días calculo int.: 360  
Tasa referencial: DTFEA al 01/28/2019  
Signo del spread: +  
Fecha 1ra cuota:  
Evitar días festivos: NO  
Ult. día hábil ant.: NO  
Margen Redescuento: 100.0

Reajutable: N  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 días  
Gracia capital: 3  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 4.62 %  
Valor del spread: 7.0 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo:  
Valor ICR: 0.00

**TABLA DE AMORTIZACION**

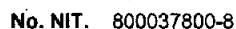
| Cuota         | Fecha      | Días | Saldo Capital | Capital       | Tasa Nom | Interés       | Saldo Capital | Saldo Capital | Saldo Capital | Saldo Capital |
|---------------|------------|------|---------------|---------------|----------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 1             | 08/17/2017 | 180  | 12,000,000.00 | 0.00          | 13.36    | 800,948.00    | 38,940.00     | 0.00          | 839,888.00    | CANC          |
| 2             | 02/17/2018 | 180  | 12,000,000.00 | 1,112.00      | 12.16    | 738,440.00    | 354,325.00    | 1,112.00      | 1,093,877.00  | VENCI         |
| 3             | 08/17/2018 | 180  | 11,998,888.00 | 0.00          | 11.79    | 696,708.00    | 179,693.00    | 0.00          | 876,401.00    | VENCI         |
| 4             | 02/17/2019 | 180  | 11,998,888.00 | 0.00          | 11.20    | 673,350.00    | 38,936.00     | 0.00          | 712,286.00    | VIGEN         |
| 5             | 08/17/2019 | 180  | 11,998,888.00 | 0.00          | 11.20    | 671,733.00    | 42,433.00     | 0.00          | 714,166.00    | NO VI         |
| 6             | 02/17/2020 | 180  | 11,998,888.00 | 0.00          | 11.20    | 671,733.00    | 42,433.00     | 0.00          | 714,166.00    | NO VI         |
| 7             | 08/17/2020 | 180  | 11,998,888.00 | 0.00          | 11.20    | 671,733.00    | 42,433.00     | 0.00          | 714,166.00    | NO VI         |
| 8             | 02/17/2021 | 180  | 11,998,888.00 | 959,911.00    | 11.20    | 671,733.00    | 39,038.00     | 0.00          | 1,670,682.00  | NO VI         |
| 9             | 08/17/2021 | 180  | 11,038,977.00 | 0.00          | 11.20    | 617,995.00    | 39,038.00     | 0.00          | 657,033.00    | NO VI         |
| 10            | 02/17/2022 | 180  | 11,038,977.00 | 1,319,878.00  | 11.20    | 617,995.00    | 34,371.00     | 0.00          | 1,972,244.00  | NO VI         |
| 11            | 08/17/2022 | 180  | 9,719,099.00  | 0.00          | 11.20    | 544,104.00    | 34,371.00     | 0.00          | 578,475.00    | NO VI         |
| 12            | 02/17/2023 | 180  | 9,719,099.00  | 1,559,855.00  | 11.20    | 544,104.00    | 28,854.00     | 0.00          | 2,132,813.00  | NO VI         |
| 13            | 08/17/2023 | 180  | 8,159,244.00  | 0.00          | 11.20    | 456,779.00    | 28,854.00     | 0.00          | 485,633.00    | NO VI         |
| 14            | 02/17/2024 | 180  | 8,159,244.00  | 2,039,811.00  | 11.20    | 456,779.00    | 21,641.00     | 0.00          | 2,518,231.00  | NO VI         |
| 15            | 08/17/2024 | 180  | 6,119,433.00  | 0.00          | 11.20    | 342,584.00    | 21,641.00     | 0.00          | 364,225.00    | NO VI         |
| 16            | 02/17/2025 | 180  | 6,119,433.00  | 2,039,811.00  | 11.20    | 342,584.00    | 14,427.00     | 0.00          | 2,396,822.00  | NO VI         |
| 17            | 08/17/2025 | 180  | 4,079,622.00  | 0.00          | 11.20    | 228,389.00    | 14,427.00     | 0.00          | 242,816.00    | NO VI         |
| 18            | 02/17/2026 | 180  | 4,079,622.00  | 2,039,811.00  | 11.20    | 228,389.00    | 7,214.00      | 0.00          | 2,275,414.00  | NO VI         |
| 19            | 08/17/2026 | 180  | 2,039,811.00  | 0.00          | 11.20    | 114,195.00    | 7,214.00      | 0.00          | 121,409.00    | NO VI         |
| 20            | 02/17/2027 | 180  | 2,039,811.00  | 2,039,811.00  | 11.20    | 114,195.00    | 0.00          | 0.00          | 2,154,006.00  | NO VI         |
| TOTALES: 3600 |            |      |               | 12,000,000.00 |          | 10,204,470.00 | 1,030,283.00  | 1,112.00      | 23,234,753.00 |               |

**DETALLE DE OTROS CONCEPTOS**

| Cuota | Concepto | Valor      | Cuota | Concepto | Valor     |
|-------|----------|------------|-------|----------|-----------|
| 2     | IMO      | 315,389.00 | 2     | SEGVIDA  | 38,936.00 |
| 3     | IMO      | 140,757.00 | 3     | SEGVIDA  | 38,936.00 |
| 4     | SEGVIDA  | 38,936.00  | 4     |          |           |
| 5     | SEGVIDA  | 42,433.00  | 5     |          |           |
| 6     | SEGVIDA  | 42,433.00  | 6     |          |           |

Dirección: CRA 8 # 15 -43  
Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono: 1



**Cliente:** 13,174,649 CARDENAS GUZMAN JAIRO AULI  
**Dirección:** FINCA EL MANGO

**DI./Nit:** 14225680  
**Teléfono:** 2029274

|                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| No. operación:           | 725066180140864 |
| Fecha de desembolso:     | 02/17/2017      |
| Monto:                   | 12,000,000      |
| Plazo:                   | 120 MES(ES)     |
| Tipo amortización:       | PERSONALIZADA   |
| Cuota:                   | SEMESTRE(S)     |
| Fecha de vencimiento:    | 02/17/2027      |
| Base de cálculo:         | COMERCIAL       |
| Modalidad del prestam    | VENCIDA         |
| Recalculo días de cuota: | NO              |
| Usar tasa equivalente:   | NO              |
| Llave Redescuento:       | 1750229253      |
| Num Cex:                 |                 |

|                                                             |                     |                           |        |
|-------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------|--------|
| <b>Tipo operación:</b> INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO |                     |                           |        |
| <b>Tasa efectiva anual:</b>                                 | 11.510000 %         | <b>Reajutable:</b>        | N      |
| <b>Moneda:</b>                                              | PESO COLOMBIANO     | <b>Mes de gracia:</b>     | 0      |
| <b>Pago capital:</b>                                        | 2                   | <b>Gracia mora:</b>       | 0 días |
| <b>Pago interés:</b>                                        | 1                   | <b>Gracia capital:</b>    | 3      |
| <b>Días calculo int.:</b>                                   | 360                 | <b>Gracia int.:</b>       | 0      |
| <b>Tasa referencial:</b>                                    | DTFEA al 01/28/2019 | <b>Valor referencial:</b> | 4.62 % |
| <b>Signo del spread:</b>                                    | +                   | <b>Valor del spread:</b>  | 7.0 %  |
| <b>Fecha 1ra cuota:</b>                                     |                     | <b>Tipo de puntos:</b>    | BASE   |
| <b>Evitar días festivos:</b>                                | NO                  | <b>Día pago fijo:</b>     |        |
| <b>Ult. día hábil ant.:</b>                                 | NO                  | <b>Valor ICR</b>          | 0.00   |
| <b>Margen Redescuento:</b>                                  | 100.0               |                           |        |

| Código | Concepto | Valor     |
|--------|----------|-----------|
| 7      | SEGVIDA  | 42,433.00 |
| 8      | SEGVIDA  | 39,038.00 |
| 9      | SEGVIDA  | 39,038.00 |
| 10     | SEGVIDA  | 34,371.00 |
| 11     | SEGVIDA  | 34,371.00 |
| 12     | SEGVIDA  | 28,854.00 |
| 13     | SEGVIDA  | 28,854.00 |
| 14     | SEGVIDA  | 21,641.00 |
| 15     | SEGVIDA  | 21,641.00 |
| 16     | SEGVIDA  | 14,427.00 |
| 17     | SEGVIDA  | 14,427.00 |
| 18     | SEGVIDA  | 7,214.00  |
| 19     | SEGVIDA  | 7,214.00  |

**Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA**



**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800037800-8

DATOS BASICOS

Ciudad IBAGUE  
Nombre CARDENAS GUZMAN JAIRO AULI  
C.C. 14225680  
Dirección FINCA EL MANGO  
Valor activo 0.00

Oficina 6618  
Concurso No  
Situación  
Teléfono 2029274  
CIU 0150

EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Operaciones directas Pesos

|            |               |                     |               |            |           |            |              |            |              |           |               |            |           |              |            |   |     |   |      |            |
|------------|---------------|---------------------|---------------|------------|-----------|------------|--------------|------------|--------------|-----------|---------------|------------|-----------|--------------|------------|---|-----|---|------|------------|
| 01/28/2019 | 12,000,000.00 | 72,506,618,014,0864 | 11,998,888.00 | 857,864.00 | 28,912.00 | 885,996.00 | 1,115,151.00 | 427,214.00 | 1,613,065.00 | 77,872.00 | 11,998,888.00 | 885,996.00 | 77,872.00 | DTEBA + 7.00 | 02/17/2017 | E | 341 | N | 0.00 | 02/17/2018 |
|------------|---------------|---------------------|---------------|------------|-----------|------------|--------------|------------|--------------|-----------|---------------|------------|-----------|--------------|------------|---|-----|---|------|------------|

Garantías

|                   |              |                 |              |              |        |              |   |
|-------------------|--------------|-----------------|--------------|--------------|--------|--------------|---|
| D-04618521A005384 | 9,599,110.00 | 521A-FAG- PEQUE | 9,599,110.00 | 2,399,778.00 | 100.00 | 9,999,310.00 | 5 |
|-------------------|--------------|-----------------|--------------|--------------|--------|--------------|---|

|                        | Desembolso/Cupo | Capital       | Interés    | Contingente  | Otros     | Prov. Capital | Prov. Interés | Prov. Otros |
|------------------------|-----------------|---------------|------------|--------------|-----------|---------------|---------------|-------------|
| Deudas directas        | 12,000,000.00   | 11,998,888.00 | 885,996.00 | 1,613,065.00 | 77,872.00 | 11,998,888.00 | 885,996.00    | 77,872.00   |
| Deudas indirectas      | 0.00            | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00      | 0.00          | 0.00          | 0.00        |
| Deudas relacionadas    | 0.00            | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00      | 0.00          | 0.00          | 0.00        |
| Cupos Op. Tesoreria    | 0.00            | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00      | 0.00          | 0.00          | 0.00        |
| Otras C x C no cartera | 0.00            | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00      | 0.00          | 0.00          | 0.00        |

|                                |               |               |            |              |           |               |            |           |
|--------------------------------|---------------|---------------|------------|--------------|-----------|---------------|------------|-----------|
| Total Endudamiento Consolidado | 12,000,000.00 | 11,998,888.00 | 885,996.00 | 1,613,065.00 | 77,872.00 | 11,998,888.00 | 885,996.00 | 77,872.00 |
|--------------------------------|---------------|---------------|------------|--------------|-----------|---------------|------------|-----------|

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal  
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA  
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2585 de 2010)  
Participación como accionista.  
a. Por-el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.  
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.  
c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.



**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800037800-8

**ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO**

**DATOS BASICOS**

|              |                            |           |                                       |
|--------------|----------------------------|-----------|---------------------------------------|
| Ciudad       | IBAGUE                     | Oficina   | 6618                                  |
| Nombre       | CARDENAS GUZMAN JAIRO AULI | Concurso  | No                                    |
| C.C.         | 14725680                   | Situación |                                       |
| Dirección    | FINCA EL MANGO             | Teléfono  | 2029274                               |
| Valor activo | 0.00                       | CIU       | 0150                                  |
|              |                            |           | EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA |

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

|                          |                         |                                        |                       |                         |                |
|--------------------------|-------------------------|----------------------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------|
| Convención localización: | 1 - Fabrica de Créditos | 3 - Gerencia de cobranza especializada | 5 - Oficina           | 7 - Unidad de garantías | N - Migración  |
|                          | 2 - Central de custodia | 4 - Gerencia regional                  | 6 - Tarjetas bancaria | 8 - Juzgado             | NA - No aplica |